

LEY N° 5597

SANCIÓN: 09/09/2022

PROMULGACIÓN: 21/09/2022 – Decreto N° 1133/2022

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6122 – 29 de septiembre de 2022; págs. 8-9.-

COMISIONES DE FOMENTO

Ley N n° 5352 - Modificación

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 4° de la ley N n° 5352, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Las Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro, están compuestas por:

1. Un (1) Presidente o Comisionado de Fomento, cuya designación por parte del Poder Ejecutivo provincial, recae en el ciudadano electo en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.

2. Dos (2) Vocales titulares y dos (2) Vocales suplentes, cuya designación por parte del Poder Ejecutivo recae en los ciudadanos electos mediante el sistema D’Hont, con un piso del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.

De entre los miembros de la Comisión, el Presidente designa un (1) Secretario Administrativo, el que refrendará las actas del Cuerpo. Sus funciones son por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos”.

Artículo 2°.- Se modifica el inciso 2 del artículo 5° de la ley N n° 5352, el que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Ser mayor de edad”.

Artículo 3°.- Se incorpora el inciso r) al artículo 10 de la ley N n° 5352, el que queda redactado de la siguiente manera:

“r) Proponer al Ministerio de Gobierno y Comunidad proyectos de resoluciones de aplicación obligatoria en la jurisdicción de las Comisiones de Fomento”.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura – Montanari, Secretario Legislativo.

Carreras.- Buteler.-